

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 256-2023-CO-UNJ

Jaén, 08 de junio de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 22 del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2023, Informe Legal N° 171-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de junio de 2023, Oficio N° 651-2023-VPI-CO-UNJ, de fecha 01 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro Jose Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, con Resolución N° 235-2023-CO-UNJ, de fecha 07 de junio de 2023, se encarga el Despacho de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina-Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, durante los días jueves 08, viernes 09 de junio de 2023, por motivo de participar en una reunión para ver el tema de sostenibilidad ambiental en el Perú, dicha reunión se realizará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco del Convenio que se tiene actualmente con dicha Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “Estudios de Posgrado: los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: 43.1 Diplomados de Posgrado, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos (...);

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 256-2023-CO-UNJ

Jaén, 08 de junio de 2023

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional”;

Que, con Oficio N° 651-2023-CO-UNJ, de fecha 01 de junio de 2023, el Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que por intermedio de la Oficina del Repositorio Institucional, continúa impulsando el desarrollo de la Investigación en la Universidad Nacional de Jaén; por lo que en dicho contexto remite el Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con Software Antiplagio, para ser considerado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a solicitud del Presidente de la Comisión Organizadora, manifiesta que de la revisión de la propuesta del “Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con Software Antiplagio” de la Universidad Nacional de Jaén, se observa que se ha establecido normas de carácter interno y externo conforme se indican en su base legal de acuerdo al ordenamiento jurídico que regula la originalidad y similitud de los trabajos de investigación científica desarrollados por docentes, egresados, estudiantes y administrativos de esta Universidad, siendo este un Reglamento perteneciente al área de investigación que permitirá la originalidad de los trabajos de investigación científica y preverá el riesgo de plagio de estos trabajos, por lo que Opina, que resulta procedente la aprobación del mencionado reglamento;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2023, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con Software Antiplagio” de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con Software Antiplagio de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

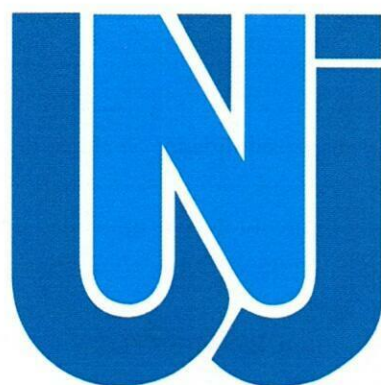
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina
Presidente (e)



Abg. Walter Alberto Quiroz Puelles
Secretario General (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**



VICERPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO
DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE
INVESTIGACIÓN CON SOFTWARE ANTIPLAGIO**

Jaén, mayo 2023



CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Art. 1° Finalidad.....	3
Art. 2° Ámbito de la aplicación.....	3
Art. 3° Objeto.....	3
Art. 4° Base Legal.....	3
Art. 5° De las obligaciones y responsabilidades en el uso del software evaluador de originalidad.....	4
Art. 6° responsables del aseguramiento de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.....	4
Art. 7° Definiciones.....	5
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	6
Art. 8° Obligatoriedad de la evaluación de originalidad.....	6
Art. 9° Confidencialidad.....	6
Art. 10° Procedimientos para la evaluación de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.....	6
Art. 11° Administrador del software evaluador de originalidad.....	7
Art. 12° Usuarios del software evaluador de originalidad.....	7
Art. 13° Parámetros de configuración del software informático evaluador de originalidad.....	8
Art. 14° Criterios de evaluación de originalidad.....	9
CAPÍTULO III: REGISTRO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	10
Art. 16° Registro de la evaluación de originalidad.....	10
CAPÍTULO IV: DEL SOFTWARE EVALUADOR DE ORIGINALIDAD.....	10
Art. 17° Del Software evaluador de originalidad.....	10
CAPÍTULO V FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.....	11
Art. 18° Faltas administrativas de los autores.....	11
Art. 19° Faltas administrativas, sancionables, conforme a la Ley Universitaria de los operadores y usuarios del software evaluador de originalidad.....	11
Art. 20° Determinación de sanciones.....	11
Art. 21° Infracción al Código de Ética para la Investigación.....	11
Art. 22° Reporte final de constancia de originalidad.....	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	11
PRIMERA.....	11
SEGUNDA.....	11
ANEXOS.....	12
ANEXO N° 1.....	12
ANEXO N° 2.....	13





REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON SOFTWARE ANTIPLAGIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Finalidad

Tiene como finalidad establecer las disposiciones sobre procedimiento para determinar el grado de originalidad y/o similitud de los trabajos de investigación, con la finalidad de prevenir el riesgo de plagio y así contribuir con el cumplimiento de los principios de honestidad científica establecidos en el Código de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Jaén y en las buenas prácticas en la investigación en general por CONCYTEC como el ente rector a nivel nacional.

Art. 2º Ámbito de la aplicación

Es obligatorio cumplimiento de todos los trabajos de investigación científica desarrollados por docentes, egresados, estudiantes y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén.

Art. 3º Objeto

Establecer el grado de la similitud de los trabajos de investigación, con el fin de incentivar, fortalecer la calidad académica, desarrollo científico y prevenir el riesgo de plagio en los documentos académicos, trabajos de investigación, tesis de pregrado, posgrado, producción académica y artículos científicos de la revista científica realizados por miembros de la comunidad universitaria.



Art. 4º Base Legal

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley Universitaria 30220
- 4.3. Estatuto Universitario
- 4.4. Código Civil.
- 4.5. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- 4.6. Ley 30276, que modifica el D.Leg. 822 ley sobre Derechos de Autor.
- 4.7. Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica, D.S. Nro. 032-2007-ED.
- 4.8. TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444
- 4.9. D.S. 020-2010-ED que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 4.10. Decreto Supremo Nro. 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- 4.11. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el “Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”.
- 4.12. Resolución de Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.
- 4.13. Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de



Acceso Abierto

- 4.14. Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, publicada el 2 de junio del 2020. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 048-2016- CONCYTEC-P.
- 4.15. Resolución N° 066-2021-CO-UNJ con fecha 16 de marzo del 2021 que aprueba el Código de Ética en Investigación Científica de la Universidad Nacional de Jaén.

Art. 5° De las obligaciones y responsabilidades en el uso del software evaluador de similitud

- 5.1. La vicepresidencia de Investigación promueve la originalidad de los trabajos de investigación de la comunidad universitaria.
- 5.2. El Repositorio Institucional, verifica la constancia de reporte de similitud para el depósito del documento en el repositorio.
- 5.3. La Oficina de Tecnologías de la Información, es responsable del mantenimiento técnico del software evaluador de similitud para su buen funcionamiento, así como la administración de cuentas de acceso para los docentes.
- 5.4. Los responsables de las escuelas profesionales, el director de la Escuela de Posgrado y el responsable de Propiedad Intelectual y Patentes en coordinación con la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, promueven el uso del software evaluador de similitud para asegurar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos.
- 5.5. Los docentes y estudiantes, como autores y co-autores, son los responsables ante la UNJ y la sociedad por la originalidad de los proyectos, trabajos de investigación y otros documentos académicos, quienes asumirán las sanciones según código de ética en investigación científica si se transgrediera las normas de originalidad.
- 5.6. El Comité Editorial de la UNJ, las unidades de investigación de las facultades, así como la unidad de repositorio institucional, son los responsables de verificar la originalidad de los mismos.



Art. 6° Responsables del aseguramiento de la originalidad de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros.

- 6.1. Los trabajos encargados a los estudiantes de pre y posgrado dentro de las asignaturas son evaluados por los docentes responsables o asesores, quienes aplican el software evaluador de similitud al documento.
- 6.2. Los trabajos de investigación de los estudiantes de pre y posgrado para la obtención del grado académico o título profesional.
- 6.3. Los libros, separatas, textos y material de enseñanza publicados en la UNJ. Son evaluados por la vicepresidencia de investigación en coordinación con el fondo editorial y la unidad de repositorio institucional, quien aplica el software evaluador de similitud al documento y emiten la constancia de originalidad correspondiente.
- 6.4. Los manuscritos enviados a la revista científica, son evaluados por los editores, con el software evaluador de similitud para comprobar su originalidad y emiten la constancia correspondiente.



Art. 7º Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las definiciones:

Derecho de autor: Son los reconocimientos que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo a la Ley sobre el Derecho de Autor, se incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio y derecho al acceso, estos derechos los brinda INDECOPI.

Auto-plagio: Es la reutilización de un material de propia autoría, previamente presentado o publicado, sin hacer referencia del trabajo anterior.

Plagio: Es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima.

Similitud: Producción académica, científica o tecnológica consiste en la semejanza o características comunes que dicha producción tiene con otras obras intelectuales semejantes.

Software evaluador de similitud: Herramienta tecnológica que, a partir del análisis de un documento, emite un informe sobre las coincidencias encontradas con otros archivos incluidos previamente en una base de datos y con otros documentos públicos en Internet.

Artículo científico: Es el trabajo de investigación que tiene por objeto difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación original o de revisión realizada sobre una determinada área de conocimiento científico, tecnológico y/o innovador.

Tesis: Es una modalidad de obtención de grado académico de maestro y doctor, así como del título profesional y del título de una segunda especialidad profesional, mediante un documento que contiene una investigación en torno a un área académica determinada que implica el desarrollo del diseño de la investigación y su implementación.

Trabajo académico: Es una modalidad para obtener el título de segunda especialidad profesional que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento debiendo guardar relación con las líneas de investigación de la Universidad.

Trabajo de investigación: Es una modalidad de obtención de grado académico de maestro que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. El trabajo de investigación supone rigurosidad, objetividad, tiene un propósito claramente definido y se apoya en el conocimiento existente.

Constancia de similitud: Es el resultado de una comparación entre el texto evaluado con otras obras semejantes a través de la búsqueda seleccionada que incluye las páginas de las revistas y otras publicaciones, la información activa y archivada en Internet, los repositorios y otras bases de datos que almacenan los trabajos intelectuales.

Informe de similitud: Es el resultado de una comparación entre el texto evaluado con otras obras semejantes a través de la búsqueda seleccionada que incluye las páginas de las revistas y otras publicaciones, la información activa y archivada en Internet, los repositorios y otras bases de datos que almacenan los trabajos intelectuales. Esta comparación se va a realizar mediante el uso del software utilizado por la Universidad.

Originalidad: Se entiende por originalidad académica, científica o tecnológica toda obra o producción intelectual que ofrezca una información nueva o una existente pero esencialmente mejorada, y no se reduzca a copias de las ideas y producciones intelectuales de otros autores.





CAPÍTULO II: OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art.8° Obligatoriedad de la evaluación de similitud

En concordancia con la Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes y el Código de ética para la investigación de la Universidad, es obligatorio que todos los documentos de investigación, elaborados en la universidad, tengan el carácter de originales y respondan al principio de integridad académica.

Art. 9° Confidencialidad

El proceso de evaluación de la originalidad se desarrolla en estricta confidencialidad, en tanto es un proceso interno de evaluación previo a la aprobación del documento de investigación.

Art. 10° Procedimientos para la evaluación de la similitud de los documentos académicos, trabajos de investigación y otros

El procedimiento en el uso del software evaluador de similitud, para trabajos encargados dentro de las asignaturas, es el siguiente:

- a) Los estudiantes presentan los trabajos a ser evaluados de manera virtual (en formato Word o PDF), a través del correo electrónico institucional del docente de la asignatura.
- b) El docente evalúa el nivel de coincidencia y la adecuada citación bibliográfica en el software evaluador de similitud, bajo el siguiente criterio:
 - Copia fiel de trabajo de otra persona, el estudiante recibe una calificación de cero en su trabajo.
 - Si el trabajo tiene un porcentaje mayor a 20% de coincidencia; el docente devolverá por única vez el trabajo, para levantar las observaciones. En casos que no haya mejoras, el trabajo tendrá nota desaprobatória según el criterio del docente.

El procedimiento para la aplicación del software evaluador de originalidad y evaluación de trabajos de investigación, documentos académicos, publicaciones científicas y artículos de la revista científica, es el siguiente:

- a) El estudiante o autor hace llegar en forma virtual en formato Word o PDF, el archivo de su trabajo.
- b) Los documentos de investigación sometidos a evaluación de originalidad deberán ser divididos en dos (2) archivos digitales:
 - **Primer archivo:** Documento de investigación completo.
 - **Segundo archivo:** Constituido por el documento de investigación sin anexos, sin caratula, sin bibliografía y sin índice.

Considerar para tipo de documento de investigación se usará sigla según:

Informe Final de Tesis: IF

Proyecto de Tesis: PT

Artículo científico: AC

Libro: L

Capítulo de libro: CL

Separata académica: SA

Manual de laboratorio: ML

Folleto: F

Los archivos digitales deben nombrarse bajo la siguiente estructura:

- **Primer archivo:**





(tipo de documento de investigación)-(Apellidos de tesista(s))-(Escuela profesional)-(original) (Año). (Extensión del archivo)

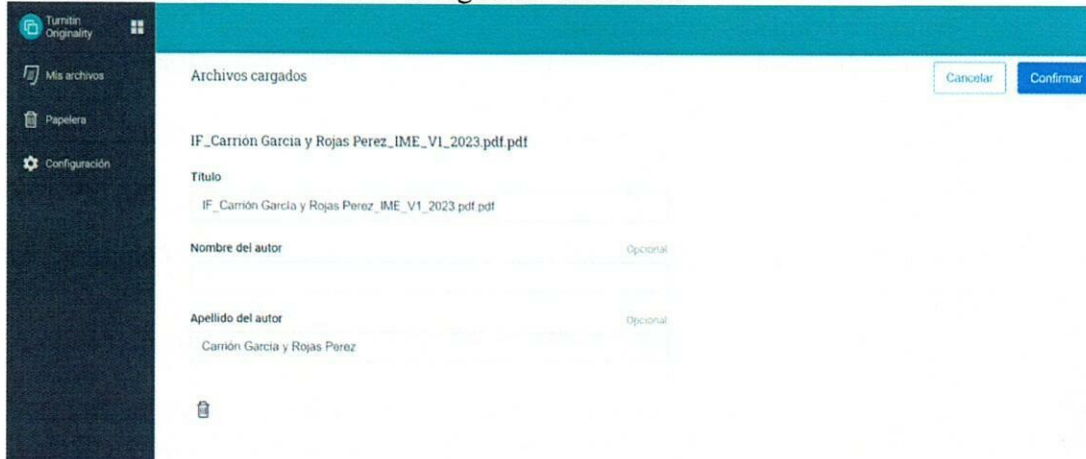
Ejemplo: IF_Carrión García y Rojas Perez_IME_O_2023.pdf

– **Segundo archivo:**

(tipo de documento de investigación)-(Apellidos de tesista(s))-(Escuela profesional)-(Versión de análisis) (Año). (Extensión del archivo)

Ejemplo: IF_Carrión García y Rojas Perez_IME_V1_2023.pdf

Para subir o cargar, uno o más archivos digitales al software evaluador de similitud debe de tener la siguiente estructura:



- c) Es requisito para sustentar los trabajos de tesis la presentación de la Constancia de reporte de similitud.
- d) Los informes finales de los trabajos de investigación de los docentes deben adjuntar la constancia de reporte de similitud (ANEXO N° 1).
- e) El responsable del repositorio institucional evalúa el nivel de coincidencia a través de software evaluador de similitud y remite el reporte de similitud a vicerpresidencia para la emisión de la Constancia de reporte de similitud, la cual es uno de los requisitos para la obtención del título profesional.

Art. 11° Administrador del software evaluador de similitud.

La Oficina de Tecnología de la Información es responsable de la administración del software evaluador de similitudes. Se encarga de gestionar y asignar los códigos a los usuarios, bajo su responsabilidad. Realiza estadísticas de uso según los requerimientos de las dependencias de la universidad.

El Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que es la encargada del monitoreo y supervisión del uso del software evaluador de similitud. Son atribuciones y responsabilidades del administrador:

- Capacitar a los directores y personal autorizado.
- Supervisar las buenas prácticas del uso del software de prevención de plagio.
- Resolver cualquier reclamo o inconveniente presentado en el proceso de determinación de los porcentajes de similitud.
- Emitir la constancia de reporte de similitud.

Art. 12° Usuarios del software evaluador de similitud.

Son usuarios los responsables de departamento, escuelas, facultades y posgrado; a quienes el responsable de la oficina de tecnologías de la información le asignará un usuario y contraseña.

Son atribuciones y responsabilidades de los usuarios:



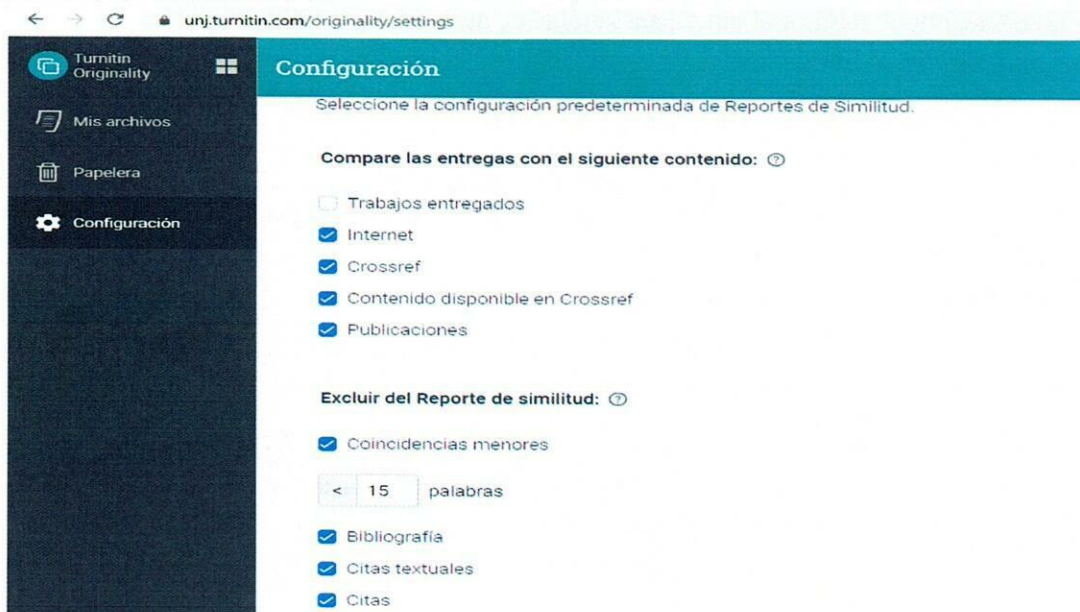
- Mantener la confidencialidad de los trabajos académicos o de investigación que se ingresan al software evaluador de similitud.
- Informar al Vicerrectorado de Investigación y/o comité de ética en investigación científica de la UNJ según se requiera obre cualquier inconveniente o irregularidad en el funcionamiento del software evaluador de similitud.
- Mantener la reserva de la clave de acceso, bajo responsabilidad.
- Acatar las instrucciones y procedimientos establecidos para el uso del software evaluador de similitud.
- Mantener la disciplina y no inferir con el trabajo de los demás usuarios del software evaluador de similitud.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá prestar el usuario y contraseña o clave de acceso a otro usuario, bajo responsabilidad.
- Usar el software de evaluador de similitud con fines exclusivamente académicos.
- Está prohibido su uso con propósitos comerciales o de dolo académico.

Art. 13° Parámetros de configuración del software informático evaluador de similitud.



El software evaluador de originalidad debe ser configurado considerando los parámetros:

- Exclusión de fuentes para buscar similitud:** procede cuando la fuente excluida es una versión anterior del mismo documento evaluado y con la misma autoría.
- Exclusión de citas bibliográficas y citas textuales:** procede para cualquier longitud de textos, debiendo verificarse que la fuente del texto citado figure en la bibliografía y esté citado conforme al estilo de redacción científica establecido según el área de conocimiento.
- Exclusión de bibliografía, caratula e índice:** se sustenta en que estas tienen un formato único de acuerdo al estilo de redacción, establecido según el área de conocimiento.
- La exclusión de cadenas sintácticas cortas:** procede para evitar que, frases habituales o de conexión, sean reportadas como similitudes. La longitud de las cadenas excluidas no debe superar las quince (15) palabras y debe adecuarse a las características de la disciplina a la que corresponde el documento, se excluirá.
- La configuración en el software evaluador de similitud,** debe de quedar como se muestra en la siguiente figura:



Art. 14º Criterios de evaluación de la similitud

- a) Para trabajos de investigación de pre y posgrado para la obtención del grado o título profesional.

Escala de valoración

Porcentaje	Evaluación y acciones.
Del 1 al 20 %	Similitud Aceptable
Del 21 al 30%	Similitud Moderada: Observado, devolver al usuario para las correcciones.
Del 31 al 40%	Similitud Media: Rechazada, devolver al usuario para las correcciones y se pone en conocimiento al autor las hacia las sanciones a las que está sujeto en caso de plagio.
Del 41 al 49%	Alta Similitud: Rechazada, Este trabajo después de las observaciones informadas por el revisor al autor, si reinciden los niveles de similitud será informado al comité de ética Institucional para las acciones que correspondan según su análisis
Mayores a 50%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico para rechazar el documento. El Comité de Ética Institucional emite un informe basado en la ética de investigación correspondientes y determinar si el trabajo es plagio o no para acciones legales correspondientes.

- b) Para los trabajos de investigación de pre y posgrado, libros, textos, material de enseñanza, artículos de la revista científica y otros trabajos de investigación financiados.

Escala de valoración

Porcentaje	Evaluación y acciones.
Del 1 al 10 %	Similitud Aceptable
Del 11 al 25%	Similitud Moderada: El revisor está en la obligación de verificar en las similitudes realizando una evaluación y análisis del documento, si existiera un caso de plagio, en esta categoría se deberá indicar al autor que corrija o referencia la información sin mayor percance en el período de 8 días hábiles establecido correspondiente, es necesario emitir reporte formal, indicando disminuir en lo posible los niveles de similitud.
Del 26 al 35%	Similitud Media: El revisor evidencia que, como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra en estos porcentajes, se debe generar el reporte y notificar al autor para la toma de decisiones y esclarecer las fuentes utilizadas para elaborar el trabajo final. Además, se pone en conocimiento al autor las hacia las sanciones a las que está sujeto en caso de plagio.
Del 36 al 45%	Alta Similitud: El usuario evidencia que, como resultado de un análisis y evaluación del documento y exclusiones de lo permitido, se encuentra en estos porcentajes, se debe generar el



	reporte y notificar al autor para la toma de decisiones y esclarecer las fuentes utilizadas para elaborar el trabajo final. Este trabajo después de las observaciones informadas por el revisor al autor, si reinciden los niveles de similitud será informado al comité de ética Institucional para las acciones que correspondan según su análisis.
Mayores a 45%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico para rechazar el documento. El Comité de Ética Institucional emite un informe basado en la ética de investigación correspondientes y determinar si el trabajo es plagio o no para acciones legales correspondientes.

Art 15° Evaluación de la originalidad

- 15.1. Es responsabilidad de la autoridad académica fundamentada en el informe automatizado de similitud (**ver Anexo 2**) resultante de la aplicación del software.
- 15.2. El Criterio para evaluar la originalidad del trabajo de investigación es que no haya sido copiado de otro trabajo de investigación, ni se usó ideas, fórmulas, citas completas “stricto sensu”; así como ilustraciones diversas, sacadas de otra tesis, obra, artículo, memoria, etc., en versión digital o impresa.
- 15.3. La Escala de valoración del reporte de similitud para considerarse un documento original es menor al 20%, según sea el caso de valoración.
- 15.4. La Vicepresidencia de Investigación o el director de Posgrado recibe del usuario del software evaluador de originalidad, el informe automatizado de originalidad y en el plazo máximo de cinco (5) días lo coteja con los valores de similitud establecidos en el presente reglamento y luego emite un informe de originalidad ordenando al usuario del software evaluador de originalidad que registre la calificación correspondiente.
- 15.5. El informe de originalidad concluye con uno de los siguientes resultados:
 - Documento de investigación que aprueba los criterios de originalidad.
 - Documento de investigación que desaprueba los criterios de originalidad.



CAPÍTULO III: REGISTRO DE EVALUACIÓN DE SIMILITUD

Art. 16° Registro de la evaluación de originalidad

Por consiguiente, la vicepresidencia de investigación en coordinación con Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y el director de Posgrado, según sea el caso, emite el informe de originalidad, debe mantener un registro digital de todos los informes de originalidad tramitados. En esa línea debe:

- Incorporar un ejemplar del informe de originalidad, para todo documento que se suba al repositorio institucional.

CAPÍTULO IV: DEL SOFTWARE EVALUADOR DE ORIGINALIDAD

Art. 17° Del Software evaluador de similitud

La Universidad cuenta con un software informático para la evaluación de similitud desplegado en internet, por lo que para su uso no se requiere instalar software adicional. El programa software está disponible desde la dirección url: <https://unj.turnitin.com/home/sign-in> las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.



CAPÍTULO V FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Art. 18° Faltas administrativas de los autores

Las siguientes conductas de los autores (autor principal, coautor, colaborador, asesor u otros) constituyen faltas administrativas, (sin perjuicio de las que pudieran estar establecidas en otros instrumentos normativos):

- No presentar los archivos digitales según lo establecido en el presente reglamento.
- Reincidencia en vulneraciones a la propiedad intelectual.
- Reemplazo de texto por imágenes y/o acciones que puedan afectar el índice de similitud en una evaluación.

Art. 19° Faltas administrativas, sancionables, conforme a la ley Universitaria de los operadores y usuarios del software evaluador de similitud.

Las siguientes conductas constituyen faltas administrativas, sancionables, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto Institucional y el presente reglamento.

- Utilizar o manipular de manera negligente el software evaluador de originalidad
- Utilizar el software evaluador de originalidad en documentos que no estén señalados en el presente reglamento.
- Utilizar el software evaluador de similitud, sin autorización alguna de la UNJ.
- Emitir constancia de originalidad fraudulentas.
- Utilizar el software evaluador de similitud en documentos que no estén comprendidos en el presente reglamento.
- Utilizar el software evaluador de similitud sin autorización de la Universidad
- Cualquier otra conducta calificada como falta, o infracción, conforme a la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y Código de Ética para la Investigación.



Art. 20° Determinación de sanciones

Identificadas las faltas administrativas, el Vicerrectorado de Investigación elabora el reporte, para ser derivado al comité de ética, para la adopción de las acciones legales que correspondan.

Art. 21° Infracción al Código de Ética para la Investigación.

Cualquier incumplimiento o infracción al Código de Ética para la Investigación, vinculadas a la evaluación de la originalidad de los documentos de investigación, será informado al Comité de Ética para la investigación con, y al VPI para las sanciones que corresponda

Art. 22° Reporte final de constancia de similitud

La vicerpresidencia de Investigación emitirá la constancia de reporte de similitud (Anexo N° 1), para ser derivado ante la Autoridad Universitaria, para la adopción de las acciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

Las escuelas Profesionales y Posgrado de la Universidad, adecuarán su normativa para el cumplimiento de la normatividad vigente y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación.



ANEXOS ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
[NOMBRE DE AÑO]



Constancia de reporte de similitud

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al documento cuyo título es:

(TÍTULO)

presentado por:

(APELLIDOS, NOMBRES DEL AUTOR O AUTORES)

El presente trabajo de investigación titulado **[Título del trabajo de Investigación]**, presentado por **[Nombre del egresado(a) o investigador]** para la obtención del **[Grado académico]** se constata que es original, el cual no ha sido copiado de otro trabajo de investigación, ni se usó ideas, fórmulas, citas completas “stricto sensu”; así como ilustraciones diversas, sacadas de otra tesis, obra, artículo, memoria, etc., en versión digital o impresa. El resultado obtenido es (PORCENTAJE DE SIMILITUD %) por el cual se otorga el calificativo de:

(Similitud Aceptable, según Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el software antiplagio)

Se adjunta al presente el reporte de evaluación con el software evaluador de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines y usos pertinentes

Jaén, [Día en número] de [nombre de mes] del [año]

[Sello y firma del vicepresidente de Investigación]



ANEXO N°2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
[NOMBRE DE AÑO]



Informe de evaluación de originalidad

1. Facultad
2. Escuela/ Unidad de posgrado
3. Autoridad académica que emite el informe de originalidad
4. Apellidos y Nombres de la autoridad académica
5. Operador del programa informático de similitudes
6. Documento evaluado (1)
7. Autor del documento (2)
8. Fecha de recepción de documento
9. Fecha de aplicación del software de similitudes
10. Software utilizado
 - Turnitin
11. Configuración del programa detector de similitudes
 - Exclusión de fuentes para buscar similitud,
 - Exclusión de citas bibliográficas y citas textuales,
 - Exclusión de bibliografía, caratula e índice y
 - Exclusión de cadenas sintácticas cortas (no debe superar las quince (15) palabras)
12. Porcentaje de similitudes según programa detector de similitudes ³
13. Fuentes originales de las similitudes encontradas ⁴
14. Observaciones
15. Calificación de originalidad
 - Documento cumple criterios de originalidad, sin observaciones
 - Documento cumple criterios de originalidad, con observaciones.
 - Documento no cumple criterios de originalidad.
16. Fecha del Informe

Firma del evaluador

- 1 tesis para grado o título de pregrado. Tesis para posgrado. Otro (especificar)
- 2 Apellidos y nombres completos.
- 3 En letras y números
- 4 Indicarlas en orden decreciente y su respectivo porcentaje.